

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: SANDRA ELIZABETH GUEVARA TORRES**  
**ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**

**SANDRA ELIZABETH GUEVARA TORRES**, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del señor teniente coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS** (director general del **INPEC**) o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del auto admisorio, para que se proteja mis derechos constitucional fundamentales de; **DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO; IGUALDAD, MÍNIMO VITAL Y CONFIANZA LEGÍTIMA**, por parte de la entidad accionada al terminar mi vinculación en provisionalidad mediante acto administrativo que desconoce mi fuero de estabilidad laboral reforzada.

Por lo anterior solicito el amparo de mi derecho fundamental basando la petición en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Laboré en el Instituto Nacional Penitenciario INPEC en el cargo de Profesional Universitario código 2044, Grado 09, adscrita a la **DIRECCIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN**.

**SEGUNDO:** Mediante la Resolución Número 002955 del 4 de abril de 2024 por medio de la cual se me retira de la prestación de servicio debido a la Convocatoria 1357 de 2019 – Administrativos INPEC, la que fue notificada el 15 de mayo de 2024.

**TERCERO:** La parte motiva de la Resolución Número 002955 del 4 de abril de 2024, expresa;

(...)

*“Que para materializar el nombramiento ofertado en el mentado proceso de selección, se hace necesario adoptar las decisiones administrativas pertinentes a efectos de liberar el empleo que debe ser provisto en periodo de prueba, teniendo en cuenta que el mismo fue provisto de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad lo anterior de conformidad con las disposiciones del Decreto 407 de 1994, Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, respectivamente, por lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que se relaciona a continuación.*

- i) *Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución N° 00203 de 26 de enero de 2018, en el empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 09, a la señora SANDRA ELIZABETH GUEVARA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 40389953, adscrita a la DIRECCION ESCUELA DE FORMACION.*

**CUARTO:** Debo dar a conocer que al momento de la terminación de la provisionalidad reunía requisitos para ser considerada dentro de las beneficiadas por los **FACTORES DE PROTECCIÓN DE FUERO SINDICAL “FUERO SINDICAL”**.

**QUINTO:** Ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, presente la información y documentación exigida para ser incluida dentro del grupo de beneficiarios de los **FACTORES DE PROTECCIÓN** para mantener el empleo.

**SEXTO:** En primer lugar, resalto que gozo de fuero sindical por cuanto soy segunda suplente de la subdirectiva Bogotá de la **ASOCIACIÓN SINDICAL NACIONAL DEL**

**SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES "ASONALPENCAD BOGOTA", que está considerado dentro de los factores de protección.**

**SEPTIMO:** La suscrita tutelante no desconoce el derecho al mérito que por gracia de concurso adquirió la elegible que me reemplaza en el cargo, pero si, reclamó el derecho a la estabilidad laboral reforzada relativa vulnerado por la accionada y la omisión al ejecutar medidas afirmativas que amparen mi derecho como persona de especial protección por presentar condiciones de vulnerabilidad y rechazar la omisión a la protección por ser persona que reúne requisitos el **FACTOR DE PROTECCIÓN DE FUERO SINDICAL.**

**OCTAVO:** Mediante oficio del 8 de agosto de 2024, presente Revocatoria Directa en contra de la Resolución número 002955 del 4 de abril de 2024 debido a que el acto administrativo de terminación de la provisionalidad no estableció en su Artículo 7 la procedencia de recurso alguno.

**NOVENO:** La dirección general del INPEC, es consciente del despliegue de acciones afirmativas respecto de los provisionales en circunstancias de debilidad manifiesta, y de que estos deben ser los últimos en removerse de sus cargos o ser reubicados en otra vacante, pero en mi caso no se aplicó.

**DECIMO:** En segundo lugar recalco que los siguientes funcionarios de la Escuela Penitenciaria del INPEC, no fueron notificados a la fecha por la convocatoria 1357 de 2019, DILMA BIANETH CONTRERAS Profesional Universitario grado 9, LUIS CALDERON, RICARDO GOMEZ y YAMILE MARTINEZ OVIEDO Profesional Universitario grado 11; así mismo los siguientes Auxiliares Administrativos: NANCY BARRERA, KATHERINE BARRIOS, ADRIANA RINCON Y MARINELA PUENTES. Considerando que se esta violando el factor **del DERECHO A LA IGUALDAD.**

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

**DERECHO AL TRABAJO:** De acuerdo al Artículo 25 de la Constitución Nacional, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO Artículo 29 C.P.:** El debido proceso es un derecho que tienen todas las personas y el cual se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, teniendo en cuenta que es nula, de pleno derecho, toda aquella prueba obtenida con violación del debido proceso.

**CONFIANZA LEGÍTIMA:** El Principio de Confianza Legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*

**DERECHO A LA IGUALDAD:** Teniendo en cuenta el artículo 13 de la Constitución Política, se tiene en cuenta que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por tal razón recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**DERECHO AL MÍNIMO VITAL:** El derecho al mínimo vital es un derecho fundamental que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma. Este derecho se desprende de la aplicación de tratados internacionales y de derechos como la vida, la dignidad, la igualdad, la salud, el trabajo y la seguridad social.

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** En Colombia, el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental y constitucional que incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales en efectivo o en especie. Estas prestaciones están destinadas a proteger a las personas de la falta de ingresos que puedan surgir por diversas razones, como enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral o vejez, **TAL COMO LO REFIERE LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 48:**

*"ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".*

*La seguridad social es un servicio público obligatorio que está bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Las entidades públicas o privadas prestan este servicio de acuerdo con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y en los términos establecidos por la ley.*

## FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

### **ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE AFECTA EL MÍNIMO VITAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Sentencia T-865 de 2009: *El derecho al mínimo vital derivado directo de las relaciones laborales se ha reconocido por nuestra Constitución como un derecho fundamental que deviene en la protección acogida por el Estado Social de derecho dada su estrecha relación con la dignidad humana como premisa fundante del ordenamiento jurídico y con la garantía de los derechos al trabajo, a la seguridad social y a la vida misma. En este sentido la Corte ha definido el derecho fundamental al mínimo vital de la siguiente manera:*

*“constituye la porción de los ingresos del trabajador que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud; prerrogativas cuya titularidad son indispensables para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.*

En la anterior sentencia también se precisó:

*“el contenido del derecho al mínimo vital no se reduce a la satisfacción de las necesidades mínimas de la persona o de su grupo familiar, que simplemente le provean lo relacionado con la mera subsistencia. Por el contrario, este derecho tiene un contenido más amplio, de tal manera que comprende lo correspondiente a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona o de su grupo familiar para su subsistencia, como también lo necesario para garantizarle una vida en condiciones dignas, lo cual implica la satisfacción de necesidades tales como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación entre otras, que vistas en conjunto, constituyen los elementos para la construcción de una calidad de vida aceptable para cada ser humano.”*

**Con el fin de establecer si el derecho al mínimo vital de una persona ha sido vulnerado por parte de una entidad pública o privada, el juez de constitucionalidad debe considerar e identificar de manera correcta y precisa la situación de hecho bajo estudio, sin entrar a hacer valoraciones en abstracto, lo cual implica realizar una**

**valoración cualitativa más que cuantitativa de su contenido frente al caso concreto de la persona que busca la protección del derecho, atendiendo a sus especiales condiciones sociales y económicas. Ello significa que corresponde al juez de cara a un caso concreto desarrollar una actividad valorativa de las particulares circunstancias que rodean a una persona y su grupo familiar, a sus necesidades, y a los recursos de los que demanda para satisfacerlas, de tal forma que pueda determinar si vista la situación de hecho se está ante la presencia o amenaza de la afectación del derecho al mínimo vital, y si por ello se hace necesario que se otorgue de manera urgente la protección judicial solicitada a través de la acción de tutela.**

**Teniendo en cuenta los anteriores preceptos, se deben cumplir unos requisitos en cada caso concreto, donde se evidencien que el derecho fundamental al mínimo vital de un trabajador está siendo amenazado o vulnerado, como son: que “(i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador para la cobertura de sus necesidades básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave”.**

**Considerando las particularidades de este caso, en términos generales, la acción de tutela no se considera el mecanismo idóneo para demandar el reintegro de servidores públicos desvinculados de sus cargos en la administración, dado que contra los actos administrativos que decretan la insubsistencia, procede en primera instancia la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, en circunstancias excepcionales, el amparo constitucional de tutela es admisible para solicitar el reintegro si se evidencia que con el acto administrativo de desvinculación se ha incurrido en la violación de un derecho fundamental, de tal manera que el afectado se enfrenta a un perjuicio irremediable, requiriendo por ende una protección inmediata de sus derechos fundamentales.**

En mi situación, este hecho me coloca en una posición de vulnerabilidad extrema, considerando que mi empleo representa la única fuente de ingreso para mí y mi familia, persona en circunstancia de pre - pensionado y con fuero sindical, siendo el amparo esencial para satisfacer nuestras necesidades básicas, por tanto, la urgencia de la protección al derecho al mínimo vital se hace patente, justificando la activación del mecanismo de tutela para buscar un remedio rápido y efectivo a la situación de agravio que actualmente enfrento.

## **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA CON LIMITACIONES FÍSICAS, PSÍQUICAS O SENSORIALES**

*(...) gozan de la garantía de estabilidad laboral reforzada las personas que, al momento del despido, no se encuentran incapacitados ni con calificación de pérdida capacidad laboral, pero que su patología produce limitaciones en su salud que afectan las posibilidades para desarrollar su labor. La acreditación del impacto en sus funciones se puede acreditar a partir de varios supuestos: (i) la pérdida de capacidad laboral es notoria y/o evidente, (ii) el trabajador ha sido recurrentemente incapacitado, o (iii) ha recibido recomendaciones laborales que implican cambios sustanciales en las funciones laborales para las cuales fue inicialmente contratado. La comprobación de alguno de dichos escenarios activa la garantía de estabilidad laboral reforzada para demostrar que la disminución en la capacidad de laborar del trabajador impacta directamente en el oficio para el cual fue contratado. En este escenario es deber del empleador acudir a la autoridad laboral para obtener el permiso de despido, asegurando así que el despido no se funde en razones discriminatorias y efectivamente responda a una causal objetiva.*

## **DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS.**

El derecho al trabajo, bajo la premisa de la Constitución Política de 1991, se convierte no solo en un derecho sino en una obligación social, que goza de una especial protección del Estado, que supone necesariamente, la garantía de su realización en condiciones dignas y justas (artículo 25 C.P.).

Al respecto y como fundamento del Estado Social de derecho que la nueva Carta inspira, la Corte Constitucional, en sentencia de revisión de tutelas, ha determinado:

*"El artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social, cuyo ejercicio goza de especial protección del estado, en todas sus modalidades, lo cual significa que, dicha garantía constitucional, cubre todas las profesiones y oficios y a todos los empleados públicos y servidores privados en sus distintos niveles. La especial protección del derecho al trabajo comprende, a su vez, la garantía misma de realizarlo en condiciones dignas y justas, de manera que, permitan, a trabajadores y empleados, desempeñarse en un ambiente que refleje el debido respeto a su condición de ser humano, libre de amenazas de orden físico y moral, así como de circunstancias que perturben el normal desarrollo de las tareas asignadas; así las cosas, en forma correlativa y proporcional a ese derecho, aparece el deber de velar porque el trabajo en tales condiciones sea una realidad, de manera que se provean las instalaciones y espacios necesarios para cumplir con los cometidos asignados y el tratamiento respetuoso al empleado o trabajador en su condición humana. La efectividad de esas condiciones supone la posibilidad de conocimiento anticipado de las mismas al momento de su vinculación, al igual que de las funciones que deberán cumplirse, situación que en el ámbito de la función pública, por disposición constitucional, debe contar con una estipulación clara y previamente detallada en la Constitución, ley o reglamento, a fin de que exista una seguridad para la administración y la comunidad, además del mismo empleado, acerca del marco de realización de los deberes del cargo o empleo, para que el trabajo se efectúe dentro de los límites del orden jurídico vigente".*

## **DEBIDO PROCESO**

**Sentencia T-736 de 2009:** *La Corte ha subrayado la necesidad de expresar las razones con fundamento en las cuales se declara insubsistente a un funcionario o a una funcionaria para desempeñar un cargo de carrera porque resulta indispensable para garantizar el derecho constitucional fundamental a la garantía del debido proceso. Ha dicho, en este orden de ideas, que una de las consecuencias del Estado social de derecho se manifiesta, justamente, en la obligación de motivar los actos administrativos pues sólo así los jueces, en el instante en que deben realizar su control, pueden verificar si dichos actos se ajustan o no a los preceptos establecidos en el ordenamiento jurídico. De lo contrario, se presenta la desviación de poder prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo y en tal sentido, se configura una causal autónoma de nulidad del acto administrativo que no contenga la motivación. En suma, la falta de motivación de la declaratoria de insubsistencia de quien ejerce un cargo público conduce inexorablemente a la nulidad del acto por violación de normas superiores.*

Según la jurisprudencia se evidencia la necesidad de que los actos administrativos estén debidamente motivados, en caso contrario se tiene que se incurre en una falta al debido proceso, en este caso hay una motivación que NO está basada en la realidad, ya que la administración no realizó el estudio que la ley obliga para determinar si el funcionario es sujeto o no de estabilidad laboral reforzada.

**Sentencia T-653 de 2006:** Se establece que la administración debe cumplir con una secuencia de actos determinada por la ley, y que estos actos deben guardar relación directa o indirecta entre sí, con el fin de salvaguardar los derechos de los administrados.

Ahora bien, *"el derecho al debido proceso es aplicable a todas las decisiones administrativas, a pesar de las reglas específicas que rigen dichas actuaciones. En la Sentencia T-653 de 2006 se definió este derecho como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) procurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus actuaciones, y (iii) salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados."*

## **DESVINCULACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PROVISIONALES CON ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA CON OCASIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS - Reiteración de jurisprudencia**

La Corte Constitucional en sentencia T-063-2022, reiteró la jurisprudencia que se aplica en los casos como el mío:

*"(...) en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como son los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, medida de adopción de medidas administrativas (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3°, y en la materialización del principio de solidaridad social - art. 95 ibidem-), relativas a su reubicación, y en caso de no adaptarse tales medidas, se debe permitir el ejercicio de sus labores de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venía ocupado, de existir la vacante siempre y cuando el nombramiento del nuevo titular de carrera no haya sido efectuado, conforme al momento del posible nombramiento (...)"*

*Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta. Al respecto, este Tribunal ha sostenido que dicha limitación hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997,[111] a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.[112]*

*Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que "la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos." [113] Sobre este punto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que:*

*"la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor al cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente."*

*Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, la Corte ha reconocido que "antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentran en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento." [114] En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, esta Corporación precisó que "la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que llegan a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional."*

*A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como las madres o padres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 39, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibidem-),[115] relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento"*

## **PRUEBAS**

Solicito tener como tales las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
2. Acta de depósito de **ASONALPENCAD BOGOTA** donde se demuestra la condición de segunda suplente de la junta directiva Bogotá de la organización sindical.
3. Resolución 002955 de 4 de abril del 2024, por la cual se da por terminado unos encargos y unos nombramientos en provisionalidad en la planta de personal del INPEC.
4. Notificación de la terminación del vínculo laboral el día 15 de mayo 2024.

## **PETICIONES**

Con base en la exposición de derechos vulnerados de la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social y al mínimo vital, solicito a su Señoría se acceda a la acción tutelar y se ordene al tutelado;

- 1) Se deje sin efecto la resolución número 002955 del 4 de abril de 2024 mediante la que se decidió; *Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000203 de 26 de enero de 2018, en el empleo Profesional Universitario código 2044, grado 09* mientras se tramita ante la jurisdicción contencioso administrativa el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- 2) Se efectúen las actuaciones administrativas necesarias con el fin de que sea reincorporado a un cargo de igual o mayor categoría que aquellos que venían ocupando, en provisionalidad y sin solución de continuidad, así como su afiliación a la seguridad social.
- 3) Se efectúe el pago de salarios y las prestaciones sociales que se dejaron de pagar desde el momento de la notificación del retiro del servicio, hasta la fecha en la que se sea incorporado.

## JURAMENTO

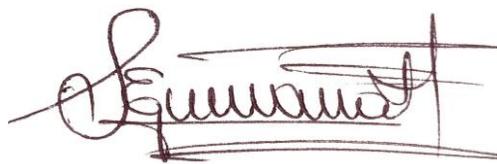
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por este medio me ratifico en todo lo que queda expresado en la petición de tutela y además, en cumplimiento de los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, 285 del CPP y 172 del C P, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos en ningún otro Juzgado o Tribunal Judicial de la República de Colombia.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 8 No. 11 – 39 oficina 320, Edificio Jorge Garcés Borrero de la Ciudad de Bogotá y en el correo electrónico **segt2330@gmail.com**

Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en la Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico **notificaciones@inpec.gov.co**

Del honorable Juez.



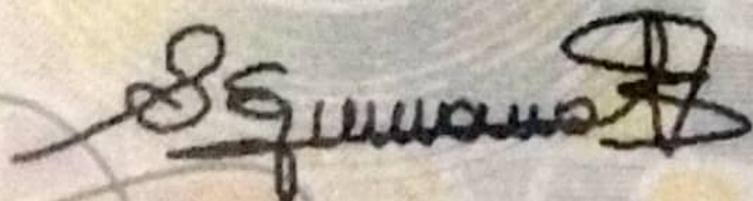
**SANDRA ELIZABETH GUEVARA TORRES**  
**C.C. No. 40.389.953 de Villavicencio**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.389.953**  
**GUEVARA TORRES**

APELLIDOS  
**SANDRA ELIZABETH**

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

**23-JUN-1970**

**VILLAVICENCIO  
(META)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**B-**

G.S. RH

**F**

SEXO

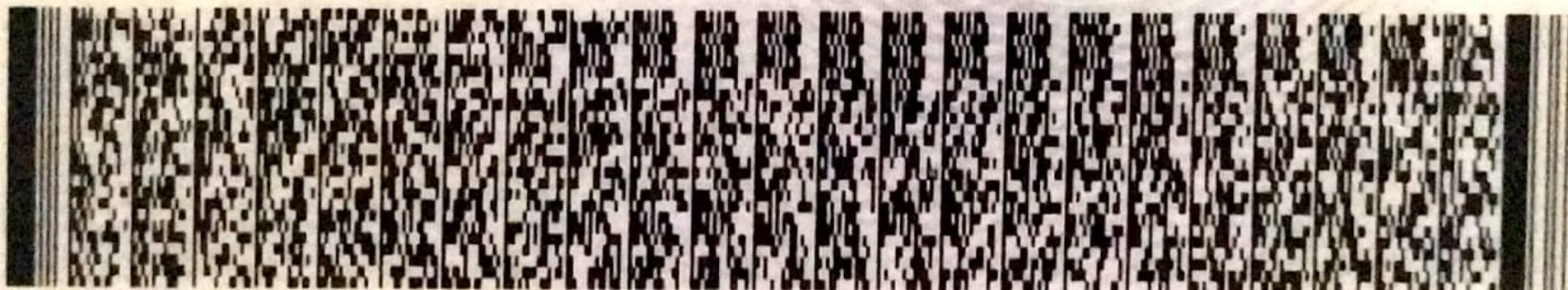
**08-NOV-1988 VILLAVICENCIO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00317771-F-0040389953-20110729

0027620112A 1

1481435508

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS,  
PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES  
Nit. 901147993-9

### A QUIEN INTERESE

La Asociación Sindical Nacional del Sistema Penitenciario y Carcelario del Personal Administrativo y Asistencial de Instituciones Públicas, Privadas, Integrales, Sociales y Afines ASONALPENCAD SOCIAL, certifica que la Subdirectiva de Bogotá registro ante el ministerio de trabajo cambio parcial de junta directiva con numero de radicado 13EE202471100000000292, y se encuentra en trámite para su certificación, quedando en firme la siguiente junta directiva:

CARGO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	
PRESIDENTE	80744582	JULIAN ENRIQUE	RUIZ ZAMUDIO
VICEPRESIDENTE	52965966	NATHALIA	VELASCO SEGOVIA
TESORERO	94324942	MAURICIO	CASTILLO LOPEZ
FISCAL	66978170	CARMEN TULIA	BERMUDEZ QUIROGA
SECRETARIO GENERAL	1032474596	WILSON MAURICIO	LEAL ARCINIEGAS
COMISION DE QUEJAS Y RECLAMOS	52051071	ALEXANDRA DEL PILAR	ALVARADO NIETO
<b>SUPLENTES</b>			
SECRETARIO(A) DEPARTAMENTO DERECHOS HUMANOS GENERO, POB Y SOLIDARIDAD	52473055	CARMEN ALICIA	PEÑA HERRERA
SECRETARIO(A) DEPARTAMENTO JURÍDICA Y LEGISLATIVA	40389953	SANDRA ELIZABETH	GUEVARA TORRES
SECRETARIO DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y EMPRENDIMIENTO	1010164668	GREYSON JAIR	MOJICA CALDERON
SECRETARIA DEPARTAMENTO SALUD	52152303	PILAR ANDREA	ALVAREZ BACCA
SECRETARIA DEPARTAMENTO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	4423329	RODOLFO	BRIJALBA LLANOS
COMISION DE QUEJAS Y RECLAMOS	39760566	MAGDA CRISTHINA	AYALA TORRES

En constancia se firma a los 25 días del mes de febrero de 2024.

**MYRIAM AMPARO JIMENEZ RINCON**  
Presidenta Nacional De Asonalpencad Social  
Original firmado

Carrera 6 # 12c-48 oficina 704 Edificio Antonio Nariño  
correo electrónico: asonalpencad@gmail.com

	<b>PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>		Código: IVC-PD-08-F-02
	<b>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>		Versión: 4.0
			Fecha: Agosto 08 de 2019
			Página: 1 de 1

**CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA	Departamento	BOGOTÁ
Nombre Inspector de Trabajo y Seguridad Social		Municipio	
Número Registro		Fecha Registro:	Hora

**I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:	Directiva Nacional		
Seleccione alcance de la modificación:	PARCIAL	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	28/12/2023

**II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO**

NÚMERO DE REGISTRO	ACTADE CONSTITUCION N° 007	FECHA REGISTRO	30/11/2017	GRADO	PRIMER GRADO
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	<b>ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES</b>		
SIGLA	ASONALPENCAD SOCIAL	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	SOACHA

**III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
JULIAN ENRIQUE	RUIZ ZAMUDIO	CC= cédula de ciudadanía	80744582	3052662937	asonalpencad@gmail.com	PRESIDENTE
NATHALIA	VELASCO SEGOVIA	CC= cédula de ciudadanía	52965966	3202542821	asonalpencad@gmail.com	VICEPRESIDENTE
MAURICIO	CASTILLO LOPEZ	CC= cédula de ciudadanía	94324942	3043535080	asonalpencad@gmail.com	TESORERO
CARMEN TULIA	BERMUDEZ QUIROGA	CC= cédula de ciudadanía	66978170	3108901477	asonalpencad@gmail.com	FISCAL
WILSON MAURICIO	LEAL ARCINIEGAS	CC= cédula de ciudadanía	1032474596	316 0501480	asonalpencad@gmail.com	SECRETARIO GENERAL
ALEXANDRA DEL PILAR	ALVARADO NIETO	CC= cédula de ciudadanía	52051071	317 8486440	asonalpencad@gmail.com	COMISION DE QUEJAS Y RECLAMOS

SUPLENTES						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
CARMEN ALICIA	PEÑA HERRERA	CC= cédula de ciudadanía	52473055		asonalpencad@gmail.com	SECRETARIO(A) DEPARTAMENTO DERECHOS HUMANOS GENERO,POB Y SOLIDARIDAD
SANDRA ELIZABETH	GUEVARA TORRES	CC= cédula de ciudadanía	40389953	3205102337	asonalpencad@gmail.com	SECRETARIO(A) DEPARTAMENTO JURÍDICA Y LEGISLATIVA
GREYSON JAIR	MOJICA CALDERON	CC= cédula de ciudadanía	1010164668	3213572520	asonalpencad@gmail.com	SECRETARIO DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y EMPRENDIMIENTO
PILAR ANDREA	ALVAREZ BACCA	CC= cédula de ciudadanía	52152303	3144123737	asonalpencad@gmail.com	SECRETARIA DEPARTAMENTO SALUD
RODOLFO	BRIJALBA LLANOS	CC= cédula de ciudadanía	4423329	3108773156	asonalpencad@gmail.com	SECRETARIA DEPARTAMENTO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
MAGDA CRISTHINA	AYALA TORRES	CC= cédula de ciudadanía	39760566		asonalpencad@gmail.com	COMISION DE QUEJAS Y RECLAMOS

**IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)**

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO





ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL  
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS,  
PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES  
Nit.901147993-9

**ACTA ASAMBLEA SUBDIRECTIVA BOGOTÁ 28 DE DICIEMBRE DE 2023**

Siendo las 6:30 pm del día 28 de diciembre del año 2023, se da inicio asamblea extraordinaria Subdirectiva Bogotá, por medio de la plataforma meet, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Designación de presidente y secretario ad hoc de la asamblea
3. Lectura y aprobación reglamento interno de la asamblea
4. Nombramiento de comisión verificadora del acta de la reunión
5. Lectura y aprobación del orden del día
6. Modificación parcial Junta directiva
7. Propositiones y varios.
8. Cierre

**DESARROLLO**

**1.Llamado a lista**

Se hace llamado a lista por parte de la secretaria general Angela Giraldo a la cual responden los siguientes asambleístas:

- 1) Julián Enrique Ruiz Zamudio
- 2) Nathalia Carolina Velasco Segovia
- 3) Wilson Mauricio Leal Arciniegas
- 4) Greyson Jair Mojica Calderón
- 5) Carmen Alicia Peña Herrera
- 6) Nathalia Velasco Segovia
- 7) Mauricio López Castillo
- 8) Mauricio Leal Arciniegas
- 9) Rodolfo Brijalba

También asisten de la junta directiva nacional la señora presidente nacional Miryam Amparo Jiménez Rincón y la señora Angela Giraldo secretaria General.

**2. Designación de presidente y secretario ad hoc de la asamblea**

Se propone a Miryam Jimenez como presidenta ad hoc de la asamblea y a Angela Giraldo como secretaria de la asamblea, siendo aprobado por unanimidad.

**3. Lectura y aprobación reglamento interno de la asamblea**

La secretaria ad hoc hace lectura del reglamento interno y es aprobado por unanimidad.



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL  
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS,  
PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES  
Nit.901147993-9

Respeto a los Asambleístas y en el uso de la palabra, se levanta la mano para dar el uso de la misma.

Uso de Celulares: en modo silencio.

Cerrar micrófonos.

Máximo 3 minutos para cada intervención y una (1) réplica.

En esta reunión se sesionará y decidirá si se encuentra reunido o representado un porcentaje de la mitad más uno de sus asambleístas **fundacionales, debidamente acreditados**. Pasado ½ media hora de espera y no de encontrarse el quorum decisorio, esta podrá deliberar y decidir válidamente con un porcentaje del 20% del total de los(as) asambleístas fundacionales. De no encontrarse reunido este porcentaje, se convocará por segunda vez, en la cual se tomarán decisiones con los(as) asistentes asambleístas fundacionales que lleguen en cumplimiento al Art. 17. Las decisiones tomadas obligaran a los ausentes y disidentes.

Solo podrá votar los afiliados que se encuentren al día en su cuota sindical los demás tendrá voz, pero no voto.

**4. Nombramiento de comisión verificadora del acta de la reunión**

Toma la palabra la señora presidenta proponiendo a Julián Ruiz y a Nathalia Segovia quienes aceptan ser de la comisión verificadora del acta y son aprobados por unanimidad.

**5. Lectura y aprobación del orden del día**

Se hace lectura del orden del día por parte de la secretaria y es aprobado por unanimidad.

**6. Modificación parcial Junta directiva**

Toma la palabra la señora presidenta Miryam Jimenez informando que en el momento están los siguientes cargos vacíos:

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

TESORERO

SECRETARIO (A) DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y EMPRENDIMIENTO

Por lo anterior se somete a votación los dos primeros cargos:

Presidente y vicepresidente así:

Julián Enrique Ruiz Zamudio                      vota por Natalia Velasco

Nathalia Carolina Velasco Segovia            vota por Julián Ruiz

Wilson Mauricio Leal Arciniegas            vota por Julián Ruiz

Greyson Jair Mojica Calderón                vota por Julián

Carrera 6 # 12c-48 edificio Antonio Nariño oficina 704

Celular: 316 0501480 - 3197903609 correo electrónico: asonalpencad@gmail.com



**ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS,  
PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES  
Nit.901147993-9**

Carmen Alicia Peña Herrera  
Alexandra Alvarado  
Mauricio López Castillo

vota por Julián Ruiz  
vota por Nathalia Velasco Segovia  
vota por Julián Ruiz

De acuerdo a lo anterior Julián Enrique Ruiz Zamudio tiene 5 votos y Nathalia Velasco tiene 2 Votos quedando en firme Julián Enrique Ruiz Zamudio como presidente de la Junta Directiva Subdirectiva Bogotá por votación mayoritaria y Nathalia Velasco como vicepresidente.

De igual forma se propone a Mauricio Castillo como Tesorero, a Wilson Mauricio Leal Arciniegas como secretario general y a Rodolfo Brijalba como secretario del departamento de seguridad y salud en el trabajo siendo aprobado por unanimidad y aceptando los cargo.

La junta directiva queda conformada de la siguiente manera:

<b>CARGO</b>	<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	
PRESIDENTE	80744582	JULIAN ENRIQUE	RUIZ ZAMUDIO
VICEPRESIDENTE	52965966	NATHALIA	VELASCO SEGOVIA
TESORERO	94324942	MAURICIO	CASTILLO LOPEZ
FISCAL	66978170	CARMEN TULIA	BERMUDEZ QUIROGA
SECRETARIO GENERAL	1032474596	WILSON MAURICIO	LEAL ARCINIEGAS
COMISION DE QUEJAS Y RECLAMOS	52051071	ALEXANDRA DEL PILAR	ALVARADO NIETO
<b>SUPLENTES</b>			
SECRETARIO(A) DEPARTAMENTO DERECHOS HUMANOS GENERO, POB Y SOLIDARIDAD	52473055	CARMEN ALICIA	PEÑA HERRERA
SECRETARIO(A) DEPARTAMENTO JURÍDICA Y LEGISLATIVA	40389953	SANDRA ELIZABETH	GUEVARA TORRES
SECRETARIO DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y EMPRENDIMIENTO	1010164668	GREYSON JAIR	MOJICA CALDERON
SECRETARIA DEPARTAMENTO SALUD	52152303	PILAR ANDREA	ALVAREZ BACCA
SECRETARIA DEPARTAMENTO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	4423329	RODOLFO	BRIJALBA LLANOS
COMISION DE QUEJAS Y RECLAMOS	39760566	MAGDA CRISTHINA	AYALA TORRES

Carrera 6 # 12c-48 edificio Antonio Nariño oficina 704

Celular: 316 0501480 - 3197903609 correo electrónico: asonalpencad@gmail.com



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS,  
PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES  
Nit.901147993-9

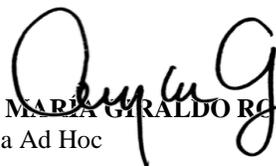
**7. Proposiciones y varios:**

La señora secretaria ad hoc aclara que este es el segundo llamado a asamblea, la primera convocatoria fue para el día 23 de octubre no habiendo quorum para tomar decisiones, de acuerdo a los estatutos el Art.17 dispone: “De no encontrarse reunido este porcentaje, se convocará por segunda vez, en la cual se tomarán decisiones con los(as) asistentes asambleístas fundacionales que lleguen” por lo que se convocó para el día de hoy.

**8. Cierre**

Se da por terminada la asamblea siendo las 7:02pm, en constancia se firma en la ciudad de Bogotá.

  
MYRIAM AMPARO JIMENEZ RINCON  
Presidenta Ad Hoc

  
ANGELA MARIA GIRALDO ROMERO  
secretaria Ad Hoc

VoBo Comisión verificadora del acta:

  
Nathalia Velasco Segovia

  
Julián Ruiz Zamudio



**ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PERSONAL  
ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES**

**JUNTA DIRECTIVA SUBDIRECTIVA BOGOTA**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre Completos</b>	<b>Cédula</b>	<b>Firma</b>
PRESIDENTE	JULIAN ENRIQUE RUIZ ZAMUDIO	80744582	
VICEPRESIDENTE	NATHALIA VELASCO SEGOVIA	52965966	
TESORERO	MAURICIO CASTILLO LOPEZ	94324942	
FISCAL	CARMEN TULIA BERMUDEZ QUIROGA	66978170	
SECRETARIO GENERAL	WILSON MURICIO LEAL ARCINIEGAS	1032474596	
SECRETARIO(A) DEPARTAMENTO DERECHOS HUMANOS GENERO, POB Y SOLIDARIDAD	CARMEN ALICIA PEÑA HERRERA	52473055	
SECRETARIO(A) DEPARTAMENTO JURÍDICA Y LEGISLATIVA	SANDRA ELIZABETH GUEVARA TORRRES	40389953	
SECRETARIO DEPARTAMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y EMPREDIMIENTO	GREYSON JAIR MOJICA CALDERON	1010164668	
SECRETARIA DEPARTAMENTO SALUD	PILAR ANDREA ALVAREZ BACCA	52152303	
SECRETARIA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	RODOLFO BRIJALBA LLANOS	4423329	
COMISION QUEJAS Y RECLAMOS	ALEXANDRA DEL PILAR ALVARADO NIETO	52051071	
COMISION QUEJAS Y RECLAMOS	MAGDA CRISTHINA AYALA TORRES	39760566	



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS,  
PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES  
Nit.901147993-9

Bogotá, D.C., 03 de Enero de 2024

Señor  
**INSPECTOR DE TRABAJO**  
**Seccional Bogotá**

Asunto: **Solicitud de Deposito Cambio parcial Junta Directiva Subdirectiva Bogotá**  
**ASONALPENCAD - SOCIAL**

**Cordial Saludo,**

Respetuosamente solicitamos el deposito del cambio parcial de la junta directiva de la subdirectiva Bogotá de la **ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES**, el cual se realizó mediante asamblea extraordinaria realizada el día 28 de diciembre del año 2023 de acuerdo a los estatutos de la organización.

Para tal efecto me permito anexar: acta de asamblea extraordinaria del día 28 de diciembre 2023, listado de asistencia, listado de la junta directiva con nombres y numero de documento, y formulario "Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical".

**Favor notificar:**

- ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES "ASONALPENCAD SOCIAL"  
**Dirección:** carrera 6 N° 12c 48 oficina 704 edificio Antonio Nariño  
**Mail:** [asonalpencad@gmail.com](mailto:asonalpencad@gmail.com)
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC  
**Nit:**800215546-5  
**Dirección:** Calle 26 N° 27-48  
**Teléfono:** 2347474  
**Mail:** [ghumana@inpec.gov.co](mailto:ghumana@inpec.gov.co)

Cordialmente,

  
**ANGELA MARIA GIRALDO ROMERO**

Carrera 6 # 12c-48 edificio Antonio Nariño oficina 704

Celular: 316 0501480 - 3197903609 correo electrónico: [asonalpencad@gmail.com](mailto:asonalpencad@gmail.com)



ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS,  
PRIVADAS, INTEGRALES, SOCIALES Y AFINES

Nit.901147993-9

Secretaria de la Asamblea

Carrera 6 # 12c-48 edificio Antonio Nariño oficina 704

Celular: 316 0501480 - 3197903609 correo electrónico: [asonalpencad@gmail.com](mailto:asonalpencad@gmail.com)

RESOLUCIÓN NÚMERO

002955

DEL 04 ABR 2024

«Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

EL DIRECTOR GENERAL (e) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
"INPEC"

En uso de las facultades conferidas en el literal b) artículo 11, artículos 13, 97 del Decreto 407 del 1994, el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, el artículo 2.2.5.1.6, 2.2.5.3.1 y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre del 2021, 23 del 01 de febrero del 2022, 30 del 17 de febrero de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer las vacantes definitivas, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN denominado Convocatoria No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se deberá producir el nombramiento en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad..."*; según las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años y las vacantes para las cuales se efectuó el concurso serán cubiertas en estricto orden de mérito.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 7036 de 07 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó y adopta la lista de elegibles para proveer 1 vacante definitiva en la modalidad abierto en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario código 2044, grado 09, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado con el Código OPEC No. 189775, acto administrativo que adquirió firmeza el 18 de marzo de 2024, según consta en los registros de calidad correspondientes.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 7036 de 07 de marzo de 2024, se relacionan los elegibles, encontrándose, en la primera posición, la señora AYDE YENIS GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23728405.

Que teniendo en cuenta lo descrito en el literal b) del artículo 11 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, *"... El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."*

Que por su parte el artículo 13 del Decreto 407 de 1994, señala que, la persona nombrada en periodo de prueba, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha

002955

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

04 ABR 2024

«Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

de aceptación del empleo, para tomar posesión. Dicho término podrá prorrogarse si el designado no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso, la prórroga solicitada, no podrá exceder de treinta (30) días.

Que el periodo de prueba tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Decreto 407 de 1994, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Régimen Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Que para materializar el nombramiento ofertado en el mentado proceso de selección, se hace necesario adoptar las decisiones administrativas pertinentes a efectos de liberar el empleo que debe ser provisto en periodo de prueba, teniendo en cuenta que el mismo fue provisto de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad lo anterior de conformidad con las disposiciones del Decreto 407 de 1994, Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015, respectivamente, por lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que se relaciona a continuación.

i). Terminar el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No. 000203 de 26 de enero de 2018, en el empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 09, a la señora SANDRA ELIZABETH GUEVARA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 40389953, adscrita a la DIRECCIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN.

Que la Corte Constitucional unifico su jurisprudencia en Sentencia SU-917 de 2010, respecto a la declaratoria de insubsistencia de empleados provisionales ha señalado: "(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que para cubrir los gastos que se generen con ocasión a los nombramientos del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 022 del 04 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Nombrar en periodo de prueba la señora AYDE YENIS GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23726405 en el empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 09 ubicado en la DIRECCIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN, de la planta globalizada del INPEC, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Decreto 407 de 1994, al final del cual le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Régimen Público de Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO 3.** Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad contenido en la Resolución No 000203 de 26 de enero de 2018, en el empleo denominado Profesional Universitario código

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

«Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos»

2044, grado 09, a la señora SANDRA ELIZABETH GUEVARA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 40389953, adscrita a la DIRECCIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN.

**ARTÍCULO 4.** La señora AYDE YENIS GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23726405, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) artículo 11 del Decreto 407 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente en el INPEC reciba el escrito de aceptación.

**ARTÍCULO 5.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las personas relacionadas en los artículos 1° y 3° del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.** Publicar la presente resolución en la página web del Instituto.

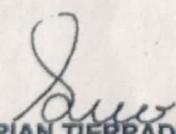
**ARTÍCULO 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de la persona relacionada en el artículo 1° de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

04 ABR 2024

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**  
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirectora de Talento Humano

  
**JOSE ANTONIO TORRES CERON**  
Jefe (c) Oficina Asesora Jurídica

Revisado por: Paola Barbosa Fontecha / Coordinadora Grupo de Administración del Talento Humano  
Proyectado por: In Jefferson Yesid Murcia // Grupo de Administración del Talento Humano  
Archivo: C:\Users\Documents\Desktop\Ascensos.doc

Bogotá, 15 de mayo de 2024

ACTA DE COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002955 DEL 04 DE ABRIL DE 2024,  
EMANADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL EN CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE  
SELECCIÓN No. 1357 DE 2019.

En la fecha, en las instalaciones de DIRECCIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN, compareció el (la) señor (a) **SANDRA ELIZABETH GUEVARA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 40389953, a quien se le **COMUNICA** el contenido de la **Resolución 002955 de 04 de abril de 2024**, emanada de la Dirección General del Instituto, en cumplimiento del Proceso de Selección No. 1357 de 2019, se le hace saber que contra dicho acto administrativo **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**. Se le hace entrega de la citada Resolución - en copia, todo en cinco (05) paginas. Conste.

Así mismo se deja constancia que el a partir del día 31 del mes de mayo de 2024, el INPEC dejará de pagar en favor del señor (a) **SANDRA ELIZABETH GUEVARA TORRES**, toda prestación social y/o económica, como consecuencia de la terminación de su vínculo laboral con la entidad, y cuenta con seis (06) días hábiles a partir de esta comunicación para hacer entrega de su puesto de trabajo, lo anterior en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto 407 de 1994.

Comunicado

Firma

C.C. No.

Dirección:

Teléfono:

Quién Comunica

Firma

C.C. No. *4656017*

Empleo *Directora EPN*

*23/5/24*

Siendo las 15:00hrs se hace presente la señora Sandra Elizabeth Guevara Torres, quien manifiesta que: "No firmare la presente notificación toda vez que, no esto de acuerdo con su contenido por que ostento fuero Sindical y estoy en retiro social".

Manifestación que se realiza ante el coordinador de grupo de Personal de dicho grupo, quien en constancia firma.

*10*  
*Brenda Guzmán Boen*  
*Coordinadora*

*ME*  
*ANGELA MARTÍN E.*